

**MUNICIPALIDAD DE  
VILLA EL SALVADOR****Ordenanza que aprueba el Protocolo  
Distrital para Abordar la Violencia contra las  
Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar****ORDENANZA N° 446-MVES**

Villa El Salvador, 24 de febrero del 2021

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de Villa El Salvador, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS: El Memorando N° 136-2021-GM/MVES de la Gerencia Municipal, el Informe N° 49-2021-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 0051-2020-GDIS/MVES de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social y el Informe N° 032-2020-AMIG/GDIS/MVES del Área de la Mujer e Igualdad de Género, sobre aprobación de Protocolo Distrital para abordar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en Villa El Salvador, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Concejo Municipal, entre otras, la siguiente: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos."; asimismo, el artículo 40° de la precitada Ley, establece que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...);" asimismo, en el sub numeral 2.6 del numeral 2 del artículo 84° establece como función exclusiva de las municipalidades distritales en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, la siguiente: "Facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo.";

Que, el artículo 6° de la Ley N° 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, establece que el Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y gobiernos locales, en todos los sectores, adoptan políticas, planes y programas, integrando los principios de la presente Ley de manera transversal, precisando que uno de los lineamientos es el de: "Desarrollar políticas, planes y programas para la prevención, atención y eliminación de la violencia en todas sus formas y en todos los espacios, en especial la ejercida contra las mujeres.";

Que, el artículo 1° del TUO de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar aprobado con Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP, señala que el mismo tiene como objeto "(...) prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo

familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. Para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos."; asimismo, el artículo 54° de la norma acotada señala que "La instancia distrital de concertación tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital, y promover el cumplimiento de la presente norma. Su composición se determina en el reglamento de la presente Ley.";

Que, el numeral 109.1 del artículo 109° del Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, modificado con el artículo 1° del Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP establece que "Los Gobiernos Locales mediante una ordenanza disponen la creación de la instancia distrital de concertación (...).";

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2018-MIMP se aprueba "Protocolo de Actuación Conjunta de los Centros de Emergencia Mujer y Comisarías o Comisarías Especializadas en materia de protección contra la violencia familiar de la Policía Nacional del Perú"; asimismo, mediante Decreto Supremo N° 012-2019-MIMP, se aprueba el Protocolo Base de Actuación Conjunta en el ámbito de la atención integral y protección frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, el mismo que tiene como objetivo fortalecer la articulación intersectorial a fin de asegurar el trabajo conjunto y la actuación integral de los servicios a favor de las mujeres y los integrantes del grupo familiar afectados por los hechos de violencia; en tanto, mediante el Decreto Supremo N° 008-2019-SA se aprueba el "Protocolo de actuación conjunta entre los Centros Emergencia Mujer-CEM y los establecimientos de salud-EE.SS. para la atención de las personas víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en el marco de la Ley N° 30364 y personas afectadas por violencia sexual";

Que, mediante Ordenanza N° 407-MVES se modifica la Ordenanza N° 324-MVES, que aprueba el Plan Distrital contra la violencia hacia la mujer del distrito de Villa El Salvador 2015-2021, modificada con Ordenanza N° 400-MVES, la misma que en su Artículo Tercero dispone Reconocer a la "Instancia Distrital de Concertación para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar del distrito de Villa El Salvador", como la instancia encargada de monitorear el cumplimiento del Plan Contra la Violencia Hacia la Mujer 2015-2021;

Que, con Informe N° 032-2020-AMIG-GDIS/MVES, la titular del Área de la Mujer e Igualdad de Género, en su calidad de Secretaria Técnica de la Instancia Distrital de Concertación, y en el marco de las competencias de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, pone de conocimiento que con fecha 18 de setiembre del 2020, consta el Acta de Sesión Ordinaria de la Instancia Distrital de Concertación para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, mediante el cual por mayoría, se aprueba el Protocolo Distrital para abordar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en Villa El Salvador, por lo que a fin de dar ejecución de lo planteado en el mencionado Protocolo, solicita legitimar como herramienta distrital el Protocolo Distrital para abordar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, instrumento elaborado desde la instancia distrital, remitiendo proyecto de Ordenanza para la aprobación del mismo; Informe que es ratificado por la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social mediante Informe N° 0051-2020-GDIS/MVES;

Que, mediante Informe N° 49-2021-OAJ/MVES la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en consideración lo previsto en la Ley N° 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, el TUO de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar aprobado con Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP y el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, modificado con el artículo 1° del Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP, emite opinión legal precisando que resulta legalmente procedente aprobar el Proyecto de "Ordenanza que aprueba el Protocolo Distrital para abordar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en Villa El Salvador; por lo que debe elevarse el mismo al Concejo Municipal para su aprobación correspondiente, en concordancia con lo previsto en el numeral 26) del artículo 9° y artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Estando a los informes técnicos y legales señalados en los considerandos precedentes, y a lo solicitado por la Gerencia Municipal mediante Memorando N° 136-2021-GM/MVES, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y luego del debate correspondiente y con la dispensa del trámite de lectura

y aprobación del Acta, el Pleno del Concejo Municipal aprobó por Unanimidad la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROTOCOLO  
DISTRIITAL PARA ABORDAR LA VIOLENCIA  
CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES  
DEL GRUPO FAMILIAR**

**Artículo Primero.** - APROBAR el PROTOCOLO DISTRIITAL PARA ABORDAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN VILLA EL SALVADOR, el mismo que consta de nueve (09) acápite y 03 Anexos.

**Artículo Segundo.**- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social y el Área de la Mujer e Igualdad de Género, el cabal cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.**- ENCARGAR la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano a la Oficina de Secretaría General y a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación de la norma aprobatoria y el Protocolo en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador ([www.munives.gob.pe](http://www.munives.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

C. KEVIN YÑIGO PERALTA  
Alcalde

1931791-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

  
**El Peruano**

**COMUNICADO A NUESTROS USUARIOS**

**REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS**

Las entidades públicas que requieran publicar documentos en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado deberán tomar en cuenta lo siguiente:

El jefe del área autorizada y acreditado ante la Gerencia de Publicaciones Oficiales, enviará la solicitud de publicación desde su cuenta de correo institucional a la siguiente cuenta electrónica: [dj@editoraperu.com.pe](mailto:dj@editoraperu.com.pe).

- 1) En el correo institucional se deberá adjuntar lo siguiente:
  - a) Oficio escaneado dirigido al Gerente de Publicaciones Oficiales, en el que se solicita la publicación de declaraciones juradas. El oficio podrá ser firmado digitalmente o con sello y firma manual del funcionario autorizado.
  - b) El archivo en formato Excel (\*) conteniendo las declaraciones juradas, una debajo de otra y en una sola hoja de cálculo. No se recibirá documentos físicos ni archivos en formato PDF.  
(\*) Las plantillas en formato Excel se pueden descargar del siguiente link: <http://pga.editoraperu.com.pe/ddjj-plantilla.xlt>
- 2) El contenido de todo archivo electrónico que se entregue para su publicación será considerado COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA INSTITUCIÓN SOLICITANTE. De esta manera, cada entidad pública es responsable del contenido de los archivos electrónicos que entrega a EDITORAPERU para su publicación.
- 3) En el campo "ASUNTO" del correo institucional se deberá consignar el número de Oficio y nombre de la institución. En el contenido del mensaje electrónico se deberá indicar el nombre y número del teléfono celular del funcionario que podrá resolver dudas o problemas técnicos que se presenten con los documentos.
- 4) Como señal de conformidad, el usuario recibirá un correo de respuesta de EDITORAPERU, en el que se consignará el número de la Orden de Publicación (OP). Este mensaje será considerado "Cargo de Recepción".
- 5) La publicación se realizará conforme al orden de llegada y de acuerdo a la disponibilidad de espacio.
- 6) Los documentos se recibirán de lunes a viernes de 09.00 a 17:30 pm.
- 7) Este comunicado rige para las entidades públicas que no usan el Portal de Gestión de Atención al Cliente - PGA.

**GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES**